



Tribunal Constitucional



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En Madrid, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Constitucional, Excmo. Sr. Don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, nombrado por Real Decreto 473/2013, de 19 de junio (BOE núm. 147, de 20 de junio), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Y de otra parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. Don Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

EXPONEN

- I. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español como intérprete supremo de la Constitución y es competente para conocer de los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad, del recurso de amparo de los derechos fundamentales y de otros procesos que le atribuyen la Constitución y su Ley Orgánica (arts. 161, 163 y 95 CE, art. 1 y cc LOTC).
- II. El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, con jurisdicción en toda España (art. 123 CE, art. 53 y ss LOPJ).

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo (art. 122 CE). Asimismo, el



Tribunal Constitucional



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El CENDOJ es el órgano técnico del CGPJ encargado de la selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de la información legislativa, jurisprudencial y doctrinal (art. 619 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

- III. El Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial disponen de un conjunto de servicios que apoyan el mejor ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional y de los Tribunales españoles, en particular en materia de legislación, jurisprudencia y bibliografía.
- IV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre sobre Reutilización de la Información del Sector Público, queda excluido del concepto de reutilización "el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas".

Con la voluntad de conseguir los objetivos expuestos, formalizan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio es establecer un marco de colaboración documental y jurisprudencial entre el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial mediante la puesta a disposición de sus fondos bibliográficos e intercambio de resoluciones que ambas instituciones difunden en sus entornos web, para facilitar la labor jurisdiccional de los Magistrados/as del Tribunal Constitucional y de los Magistrados/as-Jueces/as de los Tribunales Españoles, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la restante legislación relevante en la materia.



Tribunal Constitucional



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1.- Las bibliotecas del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo permitirán el acceso de Magistrados/as del otro Tribunal a sus salas de lectura.

2.- El Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial colaborarán entre sí mediante préstamos inter-bibliotecarios, cuyos términos precisos serán definidos por ambas instituciones y serán actualizados para facilitar y agilizar la colaboración entre ellas, a la luz de la experiencia, mediante acuerdos de la Comisión de colaboración.

3.- El Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial procurarán facilitar, para uso interno de ambas instituciones, el intercambio y remisión de las resoluciones que ambas difunden en sus entornos web.

4.- Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración mutua en materia de asesoramiento tecnológico sobre tratamiento documental de la jurisprudencia.

TERCERA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO. COMISIÓN DE COLABORACIÓN

Una Comisión de colaboración supervisará el cumplimiento del presente Convenio, aprobará los protocolos de actuación que resulten precisos para hacer más ágil y segura la cooperación entre los servicios concernidos y resolverá cualquier duda que pudiera suscitarse en su ejecución o interpretación.

La Comisión de colaboración estará presidida por el Presidente/a del Tribunal Constitucional y el Presidente/a del Consejo General del Poder Judicial, o por el miembro del respectivo órgano constitucional en quien delegue. Formarán parte de ella, además, dos Letrados/as del Tribunal Constitucional y un Letrado/a del Consejo General del Poder Judicial, así como el Director/a del CENDOJ. La presidencia de la Comisión designará a sus restantes miembros, de acuerdo con la normativa interna de cada institución. Asimismo se constituirá una secretaría compartida.



Tribunal Constitucional



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma y tendrá una vigencia anual, prorrogándose mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos.

QUINTA.-EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto de dicho Convenio.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Este Convenio no dará lugar a contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En la aplicación de este Convenio se respetarán cuantas exigencias establece la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y CUESTIONES LITIGIOSAS

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula tercera, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.



Tribunal Constitucional



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente
del Tribunal Constitucional

El Presidente del Tribunal Supremo y
del Consejo General del Poder Judicial

Fdo.: Francisco Pérez de los Cobos
Orihuel

Fdo. : Carlos Lesmes Serrano